

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, revocó la sentencia apelada en el proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicación N°700013331008-2014-000284-00
Demandante: FERNANDO RAUL NAVARRO MONTEROZA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 05 de mayo de 2016, emitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en donde decide REVOCAR la PROVIDENCIA de fecha (19) de agosto de 2010, emitida por este despacho, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES.

Se observa en el expediente que este despacho profirió auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2015, posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2016 confirma el auto emitido por este despacho; que el accionante interpone acción de tutela ante el Consejo De Estado contra el

Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y mediante providencia de fecha 29 de marzo de dos mil dieciséis el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección (B) tutela el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia al accionante y ordena al Tribunal Administrativo de Sucre emita una nueva providencia que tenga en cuenta los parámetros jurisprudenciales trazados por esta corporación.

Es por ello que a través de providencia de fecha 05 de mayo de 2016 el Tribunal Administrativo de Sucre resuelve REVOCAR el auto apelado, esto es el proferido por este despacho el 19 de agosto de dos mil quince que declaro el desistimiento tácito de la demanda y dispuso la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ordénese proseguir con el curso normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez.